



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO

Comisión de Hacienda  
Sexagésima Octava Legislatura

**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, le fue turnada para su estudio y dictamen la **“Iniciativa de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Decreto por el que se crea el Instituto del Patrimonio del Estado”**.

Con fundamento en los artículos 32 y 39 fracción IV, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior del Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

## DICTAMEN

### I. Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 27 de Junio de 2024, el Dr. Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, presentó ante esta Soberanía Popular, la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Decreto por el que se crea el Instituto del Patrimonio del Estado**.

Que la Iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de este Poder Legislativo, el día 03 de Julio del 2024, turnándose a la suscrita comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, el Presidente de la Comisión de Hacienda, convocó a reunión de trabajo, en la que procedieron a analizar, discutir y dictaminar sobre la Iniciativa de referencia. Misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:

### II. Materia de la Iniciativa. –

La iniciativa tiene por objeto reformar las disposiciones contenidas en el Decreto del Instituto del Patrimonio, toda vez que con fecha 29 de septiembre de 2021, se expidió la Ley del Patrimonio del Estado de Chiapas; por lo que se hace necesario la actualización de disposiciones acordes a la Ley de Patrimonio del Estado, la cual incorporó también los bienes tangibles desarrollados o adquiridos por la Administración Pública Estatal, como son software



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda  
Sexagésima Octava Legislatura

y tecnologías de la información, programas, organizaciones, patentes, marcas, licencias y franquicias en general, todos aquellos de naturaleza similar susceptibles de ser valuados.

Así mismo se faculta al Instituto del Patrimonio del Estado y a su Junta de Gobierno a, establecer acciones referentes a los bienes intangibles de la Administración Pública Estatal.

### III. Valoración de la Iniciativa. –

Que con la aprobación de la iniciativa, se estará actualizando el Decreto por el que se crea el Instituto del Patrimonio del Estado, con las disposiciones que se establecen en la Ley del Patrimonio del Estado; publicada mediante Periódico Oficial número 186, de fecha 29 de septiembre de 2021.

En virtud de lo anteriormente expuesto y; conforme a la siguiente:

#### Exposición de motivos

En Chiapas no puede existir una sociedad estable sin un gobierno comprometido con el bienestar común, por ello, para la actual administración es necesario brindar bienes y servicios con altos estándares de calidad y funcionalidad. Este tema incluye el manejo de las finanzas públicas responsables y austeras, gestión pública transparente, cultura del servicio público con integridad y responsabilidad social y participación ciudadana en la vigilancia y control de los recursos públicos.

La modernización de la administración pública para proveer bienes y servicios de manera transparente y eficiente, con el fin de mejorar la competitividad en el Estado, trae como consecuencia la obligación de actualizar el inventario y los mecanismos de administración de los bienes patrimoniales.

En ese sentido y con la finalidad de generar mecanismos suficientes para la administración de bienes propiedad del Gobierno del Estado, mediante Decreto número 152, publicado en Periódico Oficial 75, de fecha 31 de diciembre de 2019, se creó el Instituto del Patrimonio del Estado, el cual tiene por objeto fundamental, el registro, incorporación, catálogo, inventario, control, administración, posesión, uso, conservación, mantenimiento, aprovechamiento, destino, enajenación, vigilancia, titulación, arrendamiento, desincorporación y afectación del patrimonio a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, o cualquier otra que le transfieran Entidades públicas o privadas.

Con el objeto de lograr la armonización en los registros patrimoniales y contables de los bienes pertenecientes a la Administración Pública Estatal y los Entes Públicos, fue necesario contar con un marco normativo actualizado y sólido, en el que se contemplaron criterios de





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda  
Sexagésima Octava Legislatura

concentración, desregulación, simplificación y modernización, para efficientar, optimizar y transparentar el manejo de los recursos y el resguardo del Patrimonio Estatal.

Por ello, mediante Decreto número 428, publicado en el Periódico Oficial 186, de fecha 29 de septiembre de 2021, se expidió la Ley del Patrimonio del Estado de Chiapas; la cual incorporó también a los bienes intangibles desarrollados o adquiridos por la Administración Pública Estatal, como son software y tecnologías de la información, programas, organizaciones, patentes, marcas, licencias y franquicias, y en general, todos aquellos de naturaleza similar susceptibles de ser valuados.

En razón de lo anterior, se hace necesaria la presente reforma, con el objeto de contar con disposiciones acordes a la Ley del Patrimonio del Estado, que faculte al Instituto del Patrimonio del Estado y a su Junta de Gobierno, a establecer acciones referentes a los bienes intangibles de la Administración Pública Estatal.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Hacienda, de esta Sexagésima Octava Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

#### RESOLUTIVO:

**Resolutivo Único:** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Decreto por el que se crea el Instituto del Patrimonio del Estado.

**Artículo Único.- Se reforman:** el artículo 3; la numeración y contenido del artículo 4 del capítulo II; las fracciones XVII, XIX y XX del artículo 16; las fracciones IX, X, XII y XV del artículo 21. **Se deroga:** la fracción XVI del artículo 21; para quedar redactados de la siguiente manera:

**Artículo 3.-** El Instituto queda sometido a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicables a la Administración Pública Estatal, en términos de las disposiciones que en materia patrimonial establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable, el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, la Ley del Patrimonio del Estado de Chiapas y demás legislación aplicable.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda  
Sexagésima Octava Legislatura

## Capítulo II De su Objeto y Atribuciones

**Artículo 4 Bis.-** El Instituto tendrá como objeto fundamental, el registro, incorporación, catálogo, inventario, control, administración, posesión, uso, conservación, mantenimiento, aprovechamiento, destino, enajenación, vigilancia, titulación, arrendamiento, desincorporación y afectación del patrimonio a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, o cualquier otra que le transfieran entidades públicas o privadas.

De igual forma, podrán tener acceso al padrón, de bienes muebles, inmuebles e intangibles que integran el patrimonio de los Entes Públicos, con el objeto de generar un inventario único que permita mantener registros y valores actualizados del patrimonio total en el Gobierno del Estado, estableciendo de esa forma un control patrimonial, sin intervenir en las funciones y razón de ser de los entes Públicos.

**Artículo 16.-** La Junta de Gobierno...

I. a la XVI. ...

XVII. Aprobar la declaratoria de adjudicación correspondiente, con base al procedimiento administrativo que establece la Ley del Patrimonio del Estado de Chiapas, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

XVIII. ...

XIX. Expedir los títulos de propiedad que se deriven del proceso de subasta a que se refiere la Ley del Patrimonio del Estado de Chiapas.

XX. Aprobar las normas y políticas referentes al aseguramiento de los bienes muebles, inmuebles e intangibles del Poder Ejecutivo del Estado.

XXI. ...

**Artículo 21.-** El Director General...

I. a la VIII. ...

IX. Acordar, previa autorización de la Junta de Gobierno, con el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la desincorporación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Poder Ejecutivo del Estado y, previa validación de la Consejería Jurídica del Gobernador, presentarlo al Honorable Congreso del Estado, para su aprobación, de conformidad a lo establecido en la





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda  
Sexagésima Octava Legislatura

Ley del Patrimonio del Estado de Chiapas, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

X. Expedir la declaratoria de adjudicación correspondiente, con base al procedimiento administrativo que establece la Ley del Patrimonio del Estado de Chiapas y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

XI. ...

XII. Someter a consideración de la Junta de Gobierno, los títulos de propiedad que en su caso se expidan y que se deriven del proceso de subasta a que se refiere la presente Ley del Patrimonio del Estado de Chiapas.

XIII. a la XIV. ...

XV. Dirigir las políticas y normas para el aseguramiento de los bienes muebles, inmuebles e intangibles, a cargo del Poder Ejecutivo del Estado.

XVI. Se Deroga.

XVII. a la XXIX. ...

### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan lo establecido en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.


Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos de los Diputados y Diputadas presentes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 10 días del mes de Julio del 2024.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda  
Sexagésima Octava Legislatura

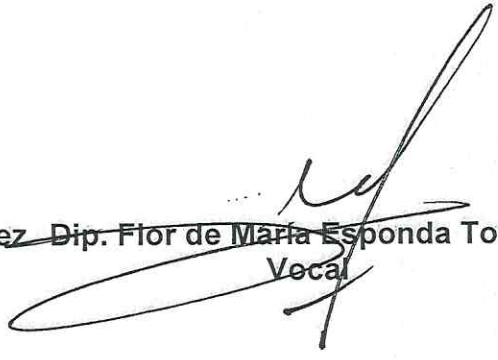
**A t e n t a m e n t e.**  
Por la Comisión de Hacienda  
del Honorable Congreso del Estado.

  
Dip. Felipe de Jesús Granda Pastrana  
Presidente

  
Dip. Sergio David Molina Gómez  
Vicepresidente

  
Dip. Otila Candelaria Albores Orantes  
Secretaria

Dip. Yolanda del Rosario Correa González  
Vocal

  
Dip. Fior de María Esponda Torres  
Vocal

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emite la Comisión de Hacienda de este Poder Legislativo; relativo a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Decreto por el que se crea el Instituto del Patrimonio del Estado.